

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACIÓN

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°159336
DEL 25.08.2020 DEL DEPARTAMENTO DE
EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y RECHAZA
SOLICITUD DE VISA sujeta a contrato DE
EXTRANJERO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 40957

SANTIAGO, 31 de Marzo de 2021

VISTOS:

1. La RESOLUCIÓN EXENTA N°159336 del
25.08.2020 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del
Interior y Seguridad Pública, que otorgó residencia sujeta a contrato en
condición de Titular por el periodo de un año, al extranjero don Miguel Angel
HUATA DAVILA de nacionalidad PERUANA.

2. El Oficio N° 59748 de fecha 25.08.2020 de
la misma autoridad, que notificó el otorgamiento del permiso de residencia y
citó al extranjero individualizado, a estampar su visa en el plazo máximo de
60 días a contar de la fecha de la notificación.

3. Lo dispuesto en los artículos 5, 6, 13, 62,
63, 64 N°5 y 67 del D.L. 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; en los artículos
10, 13, 135, 136, 138 N°5, 141, 142 bis, 143 y 178 del Reglamento de
Extranjería, aprobado por D.S. N° 594 de 1984; la Ley 19.880, que Establece
Bases de los procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos
de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 7 del 26/03/2019 de la
Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

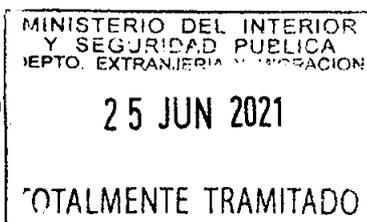
1. Que, mediante RESOLUCIÓN EXENTA N°159336
del 25.08.2020 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del
Interior y Seguridad Pública, que otorgó residencia sujeta a contrato en
condición de Titular por el periodo de un año, al extranjero don Miguel Angel
HUATA DAVILA de nacionalidad PERUANA.

2. Que, corresponderá al Jefe del Departamento
de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o
a quien lo subroge, resolver aprobando o rechazando, las solicitudes de
permisos y autorizaciones a que se refiere el artículo 13 del D.S. 597,
Reglamento de Extranjería.

3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el
artículo 5 del Decreto Ley 1.094 y el artículo 10 del D.S. 597 del Reglamento
de Extranjería, la visación se considerará válida desde que se estampe en el
pasaporte.

4. Que, al momento de la notificación del
otorgamiento del permiso de residencia al extranjero individualizado
anteriormente, se le informó que para proceder al estampado de su permiso de
residencia, previamente debía acompañar una serie de documentos que se
indicaron en dicho acto además de pagar los derechos correspondientes, lo
anterior previa cita que debía tomarse dentro de los 60 días siguientes a la
notificación, de lo contrario su solicitud sería rechazada, de acuerdo a lo
dispuesto en el Art.138 N°5 con relación al Art.135, ambos del Reglamento de
Extranjería.

N° int.: 13540010



5. Que, de la información obtenida del Sistema Computacional de este Departamento, se desprende que, habiendo transcurrido el plazo otorgado, el extranjero no dió cumplimiento a lo solicitado previamente en la notificación.

R E S U E L V O :

1) DÉJASE SIN EFECTO la RESOLUCIÓN EXENTA N°159336 del 25.08.2020 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que otorgó visa de residente sujeta a contrato en condición de Titular por el periodo de un año, al extranjero don Miguel Angel HUATA DAVILA de nacionalidad PERUANA.

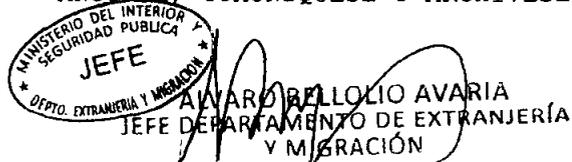
2) RECHÁZASE la solicitud de residencia presentada por el extranjero ya individualizado, por no haber acompañado la documentación solicitada, previa cita, en el plazo máximo de 60 días establecido por la autoridad.

3) NOTIFÍQUESE la presente resolución por escrito al interesado personalmente, por carta certificada o por medios electrónicos, en la medida que éste haya manifestado expresamente su voluntad de ser notificado de dicha forma, según lo dispuesto en la Ley N° 19.880, comunicándole que deberá hacer abandono del país dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de su notificación. Si el citado extranjero registrare procesos o condenas pendientes, el plazo se contará desde que se cumplan las respectivas condenas o se dicte a su respecto sobreseimiento o absolución. Si el afectado no diere cumplimiento oportuno a la medida de abandono, se procederá a dictar en su contra el correspondiente decreto de expulsión.

4) RESÉRVASE al afectado el recurso de reconsideración contemplado en el artículo 142 bis del D.S. 597 de 1984 y los recursos administrativos contemplados en Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que fueren procedentes.

5) REMÍTASE copia de la presente resolución Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional de Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Servicio de Registro Civil e Identificación y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines consiguientes

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ABA/EAB/CPF/CSS/DVG
[706] 31/03/2021

Distribución:

- Interesado
- JENAMIG
- Carabineros de Chile
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación
- Archivo DEM